



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN
EJECUTADO: AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS “AMA” LTDA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00206-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud del demandante tendiente a que se siga adelante la ejecución del demandado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho requirió a la parte demandante para que remitiera nuevamente la citación para notificación personal, toda vez que la arrimada al expediente fue enviada a una dirección física diferente a la autorizada por el despacho, en cumplimiento de ese requerimiento, la parte demandante aportó certificado de entrega de citación para diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en ese artículo se dispone “(...) *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)*”, es decir que, ante una no comparecencia por parte del demandado, debe la parte demandada practicar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, cuestión que no se encuentra acreditada en el expediente.

Ahora bien, el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Dr. **JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ ARIAS**, apoderado de la representante legal de **AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS “AMA” LTDA**, arrimó al expediente poder para la defensa de los intereses de la demandada, así como solicitud de acceso al expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto, la parte demandada no ha tenido acceso al expediente y en ese sentido, no ha podido ejercer su derecho de defensa, así mismo, no se encuentra acreditada la notificación por aviso, además, se ordenará que se remita el link de acceso al expediente a la parte demandada, con el fin que ejerza su derecho de contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOZCASE al Doctor **JOSÉ JAIME RODRIGUZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.153.281 y portador de la Tarjeta Profesional N° 224.508 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada **AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS “AMA” LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR que se remita el link del expediente a la parte demandada **AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS “AMA” LTDA**, a fin que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6742cbcdf71cc475552d9a2f2f473309c0832def2281dab347aa043825e08f01**

Documento generado en 21/06/2023 11:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>